

## REGLAMENTO INTERNO

### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

#### 1. Características generales.

|                                  |                                                       |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Nombre del Fondo:                | Fondo Mutuo Security Asia Emergente.                  |
| Sociedad Administradora:         | Administradora General de Fondos Security S.A.        |
| Tipo de Fondo:                   | Fondo Mutuo de libre inversión Extranjero - Derivados |
| Tipo de Inversionista:           | Público en General.                                   |
| Plazo máximo de pago de rescate: | 10 días corridos.                                     |

### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

#### 1. Objeto del Fondo.

El objetivo del fondo es optimizar la rentabilidad para los partícipes a través de un vehículo de inversión cuya cartera está conformada por instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en este reglamento y el reglamento general de fondos de la administradora, manteniendo como mínimo, directa o indirectamente, el 60% de su activo en acciones o títulos representativos de estas, de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en el Asia Emergente.

#### 2. Política de Inversiones.

##### 2.1 Características del Índice:

No Aplica.

##### 2.2 Instrumentos elegibles:

Sin perjuicio de las cantidades que mantenga en dinero efectivo o moneda extranjera, la inversión del fondo se efectuará en instrumentos, bienes y contratos que cumplan las políticas, requisitos, condiciones y restricciones establecidas en este reglamento y el reglamento general de fondos de la administradora. Con todo, la inversión en acciones o títulos representativos de estas, de emisores cuyos principales activos se encuentren localizados en el Asia Emergente deberá representar a lo menos el 60% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578, del año 2002, de la Comisión para el mercado financiero o aquella que la modifique o reemplace.

### 2.3 Clasificación de riesgo de las Inversiones:

El fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 o sus equivalentes en los casos que corresponda.

### 2.4 Nivel de riesgo esperado de las inversiones.

El nivel de riesgo esperado de las inversiones y que asumen los inversionistas es alto y está directamente relacionado con los activos que componen el fondo mutuo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables:

- Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- Variación de los mercados de renta variable producto de las variaciones de precios.
- El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- Riesgo de tipo de cambio.

### 2.5 Mercados en que se realizarán las inversiones:

El fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el mercado financiero, mediante Norma de Carácter General N° 376, del año 2011, y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones o la que la reemplace.

### 2.6 Monedas que serán mantenidas por el fondo y de denominación de las inversiones:

El fondo podrá invertir en instrumentos denominados en las monedas y/o unidades de reajuste que se detallan a continuación:

| Moneda o unidad de reajuste. |                   |                      |
|------------------------------|-------------------|----------------------|
| Pesos de Chile               | Dinar de Kuwait   | Thai Baht            |
| UF                           | Libra Libanesa    | Lira Turca           |
| IVP                          | Dinar Libio       | Vietnam Dong         |
| Dólar de E.E.U.U.            | Ringgit Malayo    | Yen                  |
| Euro                         | Rupia Pakistaní   | Won                  |
| Bahraini Dinar               | Dólar Hong Kong   | Shekel Israelí       |
| Renmimby Chino               | Rupia India       | Dinar Jordano        |
| Peso Filipino                | Dólar de Singapur | Nuevo Dólar Taiwanés |
| Rupia Indonesia              | Libra Esterlina   |                      |

Sin perjuicio de lo anterior, el fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, hasta un 100% sobre el activo del Fondo, de manera transitoria, por un plazo de 30 días corridos, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

### 3. Características y diversificación de las inversiones.

#### 3.1 Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo:

| <b>Tipo de Instrumento</b>                                                                                                                                                                        | <b>%Máximo</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>1. Títulos de deuda</b>                                                                                                                                                                        |                |
| <b>1.1 Títulos de deuda emitidos por emisores nacionales.</b>                                                                                                                                     |                |
| 1.1.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.                                                                                                         | 40             |
| 1.1.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales.                                                                                                     | 40             |
| 1.1.3 Títulos de deuda emitidos e inscritos en el Registro de Valores.                                                                                                                            | 40             |
| 1.1.4 Títulos de deuda de Securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la ley N° 18.045.                                                   | 10             |
| 1.1.5 Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas. | 40             |
| <b>1.2. Títulos de deuda emitidos por emisores extranjeros.</b>                                                                                                                                   |                |
| 1.2.1 Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus bancos centrales.                                                                                    | 40             |
| 1.2.2 Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales.                                                                                             | 40             |
| 1.2.3 Títulos de deuda emitidos o garantizados por sociedades o corporaciones extranjeras.                                                                                                        | 40             |
| <b>2. Instrumentos de Capitalización.</b>                                                                                                                                                         |                |
| <b>2.1 Instrumentos de Capitalización de emisores nacionales.</b>                                                                                                                                 |                |
| 2.1.1 Acciones y opciones de sociedades anónimas abiertas con transacción bursátil.                                                                                                               | 40             |
| 2.1.2 Acciones y opciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, registradas en una bolsa de Valores del país.         | 10             |
| 2.1.3 Acciones y opciones emitidas por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50° bis de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas.             | 40             |
| 2.1.4 Títulos representativos de índices accionarios (ETF).                                                                                                                                       | 40             |
| <b>2.2 Instrumentos de Capitalización de emisores extranjeros.</b>                                                                                                                                |                |
| 2.2.1 Acciones y opciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADR's.                                                               | 100            |
| 2.2.2 Títulos representativos de índices accionarios (ETF).                                                                                                                                       | 100            |

### **3.2 Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial respecto del activo total del Fondo:**

Respecto a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile o el Banco Central de Chile, y en cuotas de fondos nacionales o extranjeros, no se contemplan límites de diversificación distintos a los establecidos en las secciones (i) y (ii) de la letra c) del artículo 59° de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace.

Para el resto de las inversiones, adicionalmente a los límites establecidos en el citado artículo 59° de la Ley y en la citada NCG N°376 de la Comisión, tendrán lugar los siguientes límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

| <b>Descripción</b>                                                                                                                                         | <b>%Máximo</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Límite máximo de inversión por emisor.                                                                                                                     | 20             |
| Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas                                                                               | 30             |
| Límite máximo de inversión en títulos de deuda de Securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045. | 25             |

### **3.3 Inversión en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas:**

El fondo contempla invertir hasta un 100% de su activo en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta.

### **3.4 Inversión en cuotas de propia emisión.**

El fondo contempla invertir hasta un 5% de su patrimonio en cuotas de propia emisión, en la medida que se cumplan copulativamente los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Las cuotas deberán ser adquiridas a precios iguales o inferiores al valor cuota vigente a la fecha de adquisición.
- b) Las cuotas deberán adquirirse en una bolsa de valores o en los mercados que la Comisión autorice.
- c) El fondo no podrá adquirir cuotas de propiedad de la Administradora, sus personas relacionadas, directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, salvo que se trate de un proceso de recompra de cuotas dirigida a todas las series.
- d) El fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas que representativa de hasta el 1% de su patrimonio, dicho límite no aplicará en caso de que la adquisición se realice en un proceso de recompra de cuotas dirigida a todas las series.
- e) Las cuotas adquiridas deberán encontrarse totalmente pagadas y libres de todo gravamen o prohibición.

- f) La inversión en cuotas de propia emisión no podrá superar el plazo de 1 año corrido contado desde la fecha de su adquisición.

Los excesos que se produzcan al límite establecido en este numeral deberán ser regularizados en un plazo máximo de 90 días corridos, contados desde la fecha de adquisición que originó el exceso.

### **3.5 Inversión en cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros:**

El fondo contempla invertir hasta un 100% de su activo en cuotas de otros fondos nacionales y en vehículos de inversión colectiva extranjeros.

### **3.6 Inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora:**

El fondo contempla invertir hasta un 30% de su activo en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora y que cumplan con los requisitos establecidos por la CMF.

## **4. Operaciones que realizará el Fondo.**

### **4.1 Política de inversión en instrumentos derivados:**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá celebrar contratos de derivados en Bolsas de valores nacionales y extranjeras o fuera de ellas según corresponda, los cuales se detallan a continuación:

- Contratos de opciones.
- Contratos de futuros.
- Contratos de forwards (OTC).
- Contratos Swaps.

Los activos que serán objeto de los contratos de derivados antes mencionados, serán:

- Monedas.
- Tasas de interés.
- Instrumentos de deuda nacionales y extranjeros.
- Cuotas de fondos nacionales y vehículos de inversión colectiva extranjeros.
- Acciones nacionales y extranjeras.

El fondo a través de los contratos de derivados podrá:

- Comprar o Vender los activos autorizados.
- Lanzar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.
- Tomar opciones de compra o venta sobre los activos autorizados.

Los contratos de derivados en los que se podrán invertir los recursos del fondo, tienen por objeto la cobertura de riesgo e inversión.

El fondo en la realización de las operaciones descritas en este numeral deberá cumplir con los siguientes límites:

a) La cantidad neta comprometida a vender de un determinado activo o moneda, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo expresados en esa moneda o de la inversión en instrumentos de renta fija que posea el fondo.

b) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado activo, valorizados considerando la moneda o tipo de reajuste del activo objeto, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en dicha moneda o activo según corresponda.

Para efectos de los límites anteriores se entenderá por:

- Cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda vendida en futuros y forwards, la cantidad de la misma comprada en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, la diferencia positiva que resulta de restar a la cantidad de esa moneda comprada en futuros y forwards, la cantidad de la misma vendida en futuros y forwards. El neto anterior será realizado para los contratos cuyas fechas de vencimiento se encuentren dentro del mismo mes y año calendario y posean el mismo activo objeto.
- Valor de la moneda, el valor que el fondo deba utilizar para valorizar las inversiones en su cartera contado, de la respectiva moneda.

Estos contratos de derivados, implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado, por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

#### **4.2. Política de operaciones de venta corta y préstamo de valores:**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de ventas cortas y préstamos de valores.

Los activos que serán objeto de las operaciones de venta corta y préstamos de valores, serán:

- Acciones nacionales y extranjeras.

El fondo podrá actuar como:

- Prestamista de valores.
- Prestatario de valores.
- Vendedor corto.

Las entidades con las que el fondo podrá efectuar las operaciones de ventas cortas y préstamo de valores, serán:

- Corredores de Bolsa nacionales autorizados por la Comisión para el mercado financiero.
- Corredores de Bolsa o Brokers extranjeros fiscalizados por un ente de similares competencias de la Comisión para el mercado financiero.

Las entidades que custodiarán y administrarán las garantías que deben enterar el fondo y/o los prestatarios de valores por operaciones de venta corta y préstamos de valores, serán:

- Bolsas de Valores nacionales o extranjeras.
- Entidades nacionales o extranjeras autorizadas por la Comisión para el mercado financiero o por un organismo extranjero de similares competencias a ésta.

Límite máximo de operaciones de venta corta y préstamo de valores, respecto del activo total del fondo:

| Descripción                                                                    | %<br>Máximo |
|--------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Instrumentos que podrán ser sujeto de préstamo                                 | 50          |
| Instrumentos que podrán ser enterados en garantía a favor de los prestamistas. | 50          |
| Posiciones cortas que se podrán mantener.                                      | 50          |

#### **4.3 Política de operaciones con retroventa o retrocompra.**

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de adquisición de instrumentos con retroventa (Compras con retroventas) y Venta de instrumentos con retrocompra (Ventas con retrocompras), dentro o fuera de las Bolsas de valores nacionales o extranjeras.

Los activos que serán objeto de las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.
- Títulos de deuda emitidos o garantizados por Bancos o entidades financieras nacionales.

Las entidades con las que el Fondo podrá efectuar las operaciones de compra con retroventa y venta con retrocompra, serán:

- Bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y corto plazo a lo menos equivalente a B y N-4, respectivamente.
- Sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo para sus títulos de deuda de largo y de corto plazo B y N-4, respectivamente.
- Corredores de Bolsas nacionales o extranjeros.

El fondo contempla realizar las operaciones descritas en este numeral, hasta por el 20% de su patrimonio.

#### **4.4 Política para otro tipo de operaciones:**

El Fondo, podrá realizar otro tipo de operaciones que en el futuro le autorice la Comisión para el mercado financiero.

#### **4.5 Tratamiento de los excesos.**

La Administradora tomará todos los resguardos e implementará actividades como, por ejemplo, el monitoreo y control periódico de las inversiones, reportes al directorio y otras que estime necesarias, con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la política de inversión del fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan por las inversiones realizadas con los recursos del fondo, en virtud de lo dispuesto en las políticas de inversión contenidas en este reglamento, deberán eliminarse en la forma y plazos que a continuación se detallan:

a) Excesos por causas imputables a la Administradora: Deberán ser regularizados a través de la compra, venta o anticipo, según corresponda, de los activos, bienes o contratos por cuenta del fondo o cartera administrada, que produjeron el exceso, en un plazo no superior a 30 días corridos contados desde producido.

b) Excesos por causas no imputables a la Administradora: Deberán ser regularizados a través de la compra, venta o anticipo, según corresponda, de los activos, bienes o contratos por cuenta del fondo o cartera administrada, que produjeron el exceso, en un plazo no superior a 1 año corrido contado desde producido, no obstante, la CMF. podrá solicitar regularizar dichos excesos en un plazo menor al antes señalado.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, el 1% de sus activos deberán estar compuesto por instrumentos que cumplan los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la CMF. mediante norma de carácter general, con el objeto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, el pago de rescates de cuotas, pago de beneficios y otros necesarios para su funcionamiento. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, las operaciones de Compras con retroventa a las que se refieren el numeral 4.3 de este reglamento cuyo vencimiento sea menor o igual a 5 días, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile cuya clasificación de riesgo para su deuda de largo y corto plazo corresponda a lo menos a las categorías B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045 o sus equivalentes en los casos que corresponda y cuyo vencimiento sea igual o inferior a 60 días, acciones extranjeras con alta liquidez en los mercados bursátiles definidos en este reglamento, las cuotas de Exchange Traded Funds (ETF) y cuotas de Fondos nacionales o vehículos de inversión colectiva extranjeros con plazos de pago de rescates inferior o igual al plazo de pago de rescates del fondo.

#### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.**

El Fondo podrá contraer deudas con el fin de pagar rescates de cuotas o liquidar las operaciones que éste realice.

Las deudas se contraerán a través de la ejecución de los siguientes actos:

- a) Obtención de créditos bancarios.
- b) Utilización de líneas de crédito financieras o bancarias.
- c) Ejecución de operaciones de ventas de valores con compromiso de compra o ventas con retrocompra cuyo plazo de vencimiento sea igual o superior a 5 días.

Para el caso de los actos indicados en las letras a) y b) anteriores, estos solo podrán ser realizados con entidades bancarias nacionales o extranjeras con las cuales el fondo mantenga una relación comercial u operativa, con todo el plazo máximo de la deuda a través de estos actos, no podrá ser superior a 60 días.

Para el caso de los actos indicados en la letra c) anterior, estos podrán ser realizados con entidades bancarias o corredores de bolsa nacionales o extranjeros, a través de una bolsa de valores o fuera de ellas, con todo, el plazo máximo de la deuda a través de estos actos no podrá ser superior a 60 días.

El fondo no podrá contraer deudas por más del 20% de su patrimonio.

#### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora asistirá y ejercerá su derecho a voz y voto obligatoriamente en las juntas de accionistas de las sociedades anónimas abiertas cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos de los fondos que administre, siempre que dichos fondos posean en conjunto al menos el 4% de las acciones con derecho a voto emitidas por la respectiva sociedad, asambleas de aportantes y juntas de tenedores de bonos de las entidades emisoras cuyos valores se encuentren en la cartera del fondo.

En las elecciones del directorio de las sociedades cuyas acciones hayan sido adquiridas con recursos del fondo la administradora no podrá votar por las siguientes personas:

- a) Los accionistas que tengan el control de la sociedad o sus personas relacionadas.
- b) Los accionistas de la administradora que posean el 10% o más de sus acciones, o sus personas relacionadas.
- c) Los directores o ejecutivos de la administradora, o de alguna sociedad del grupo empresarial a que ella pertenezca.

Sin perjuicio de lo anterior, las administradoras podrán votar por personas que se desempeñen como directores en una sociedad del grupo empresarial al que pertenezca la sociedad en la que

se elige directorio, cuando las personas cumplan con lo siguiente:

- a) Ser persona cuya única relación con el controlador del grupo empresarial provenga de su participación en el directorio de una o más sociedades del mencionado grupo, y
- b) Que la persona no haya accedido a los directorios mencionados en la letra c) del inciso tercero con el apoyo decisivo del controlador del grupo empresarial o de sus personas relacionadas.

Lo anterior, podrá ser ejercido a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora.

De igual forma la Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora, podrá representar al fondo en juntas de tenedores de bonos o asambleas de cuota aportantes de aquellas entidades en las cuales mantenga inversiones, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

#### **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**

##### **1 Series:**

| Denominación | Requisitos de Ingreso                                                                                                                                               | Valor Cuota Inicial       | Moneda en que se recibirán los aportes | Moneda en que se pagarán los rescates | Otra característica relevante                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| A.           | No existen.                                                                                                                                                         | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos.       | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos.      |                                                                                                                                                                                                                                                  |
| B            | No existen.                                                                                                                                                         | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos.       | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos.      | Familia de Fondos sólo entre Serie B y F.                                                                                                                                                                                                        |
| H            | Aportes por montos iguales o superiores a USD 200.000,00 o su equivalente en CLP convertidos de acuerdo al tipo de cambio observado vigente al día de la inversión. | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos.       | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos.      | Esta Serie no recibe nuevos aportes a contar del 21 de enero de 2026. Aquellos Aportantes que mantengan con anterioridad a la fecha antes indicada podrán mantenerse en esta Serie de cuotas pero sin la posibilidad de realizar nuevos aportes. |

|                                            |                                                                                                                                                                                                                   |                           |                                  |                                  |                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I APV                                      | El aporte debe estar destinado a planes de ahorro previsional voluntario de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.500 del año 1980.                                                                    | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Pesos chilenos.                  | Pesos chilenos.                  | Plan de APV y Depósitos Convenidos.                                                                                                                                                                                                         |
| Institucional (Continuadora de la Serie V) | Aportes por montos iguales o superiores a USD 800.000.                                                                                                                                                            | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos. | No se aplicará al partícipe restricción alguna para mantenerse en esta serie de cuotas en caso de que, producto de rescates o de valorización de su inversión, el saldo en cuotas sea inferior al monto mínimo de inversión de USD 800.000. |
| S                                          | El aporte debe ser realizado por este u otro fondo de aquellos contemplados en la Ley 20.712 y que sean administrados por la Administradora General de Fondos Security S.A. o por una empresa relacionada a ésta. | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos. |                                                                                                                                                                                                                                             |
| J                                          | Aportes realizados por Compañías de Seguros de Vida y Generales.                                                                                                                                                  | 1.000 Dólares de E.E.U.U. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos. | Dólar E.E.U.U. y Pesos chilenos. |                                                                                                                                                                                                                                             |

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

### 2.1 Remuneración de la Administradora:

La Administradora cobrará al fondo una remuneración anual, que dependerá de la serie de cuotas de que se trate, la cual se expresará en pesos chilenos según se establece a continuación:

| Serie | Remuneración                           |            | Gastos de operación (% o monto anual)                                                                                                                                        |
|-------|----------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | Fija                                   | Variable   |                                                                                                                                                                              |
| A.    | Hasta un 4,60% anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |

|                                            |                                         |            |                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| B                                          | Hasta un 2,38 % anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| H                                          | Hasta un 3,69 % anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| I APV                                      | Hasta un 2,26 % anual exento de I.V.A.  | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| Institucional (Continuadora de la Serie V) | Hasta un 2,10 % anual, I.V.A. incluido. | No Aplica. | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| S                                          | No Aplica                               | No Aplica  | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |
| J                                          | Hasta un 1% anual, I.V.A. incluido.     | No Aplica  | El porcentaje máximo de los gastos de operación es de un 2,5 % anual sobre el patrimonio del fondo, distribuido proporcionalmente en la parte que le corresponda a la serie. |

**Base de Cálculo en caso de %:** Las remuneraciones antes establecidas se aplicarán al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes recibidos en la serie con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo, y de agregar los rescates de la misma que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series. No obstante, de lo anterior, la Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera de

Fondo Mutuo la remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

## **2.2 Gastos determinables de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de los gastos determinables de operación será de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo y corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- a) Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo en el mercado nacional y extranjero.
- b) Pagos realizados por procesos de auditoría, preparación y publicación de información a clientes y al público en general, clasificaciones de riesgo del fondo, mantención y/o adquisición de software y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo.
- c) Intereses, impuesto y comisiones pagadas en operaciones de endeudamiento de las referidas en la letra D de este reglamento.
- d) Derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro de la Comisión para el mercado financiero u otra autoridad competente.
- e) Gastos de comercialización de las cuotas del fondo.
- f) Gastos bancarios derivados de operaciones propias del fondo.
- g) Gastos incurridos por servicios de valorización y pruebas de estrés de la cartera del fondo.
- h) Gastos por asesorías o servicios prestados por terceros que sean necesarios para el funcionamiento y operatividad del Fondo.

## **2.3 Gastos no determinables de cargo del Fondo:**

El porcentaje máximo de los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurrido, será de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo. Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en el punto 2.2 anterior.

## **2.4 Impuestos, otro tipo de carga tributaria e indemnizaciones.**

Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del fondo e indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del fondo, no estarán obligadamente sujetos a los porcentajes o montos máximos establecidos para los gastos del fondo.

## 2.5 Gastos derivados de la inversión en cuotas de fondos que serán de cargo del fondo.

| Concepto                                                                                                                                        | Límite | % Sobre               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------|
| Gastos y remuneraciones derivados de la inversión en otras cuotas de fondos nacionales o vehículos de inversión extranjeros.                    | 2,5%   | Patrimonio del fondo. |
| Gastos y remuneraciones derivados de la inversión en cuotas de fondos Administrados por la misma Administradora o personas relacionadas a ésta. | 2,5%   | Activo del fondo.     |

## 2.6 Gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de los gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora, será de un 2,5% anual sobre el patrimonio del fondo. Con todo, dichos gastos corresponderán exclusivamente a los descritos en los numerales 2.2, 2.3 y 2.5 anteriores.

## 2.7 Forma en que se devengaran los gastos.

La forma y política de distribución de tales gastos será efectuada por fondo, asignándolos directamente a prorrata entre cada una de sus series, de acuerdo al porcentaje que cada una de ellas representa respecto al total del patrimonio del Fondo, devengados diariamente de manera que todos los Partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

## 2.8 Gastos por contratación de servicios externos de cargo del Fondo.

La Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, siempre y cuando estos estén contemplados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 anteriores y serán distribuidos de manera que todos los partícipes del fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Con todo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de todo o parte de los recursos del fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán siempre de cargo de la Administradora.

## 3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe.

| Serie | Remuneración de cargo del Partícipe.        |                          |                                                                                                              |
|-------|---------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|       | Momento en que se cargará (aporte/rescate). | Variable diferenciadora. | Comisión (% o monto).                                                                                        |
| A     | No aplica                                   | No aplica                | No aplica                                                                                                    |
| B     | Al momento del rescate.                     | Permanencia.             | De 0 a 180 días: 2,38% IVA Incluido.<br>Sobre el 70% del monto del aporte.<br><br>Sobre 180 días: No aplica. |
| H     | No aplica                                   | No aplica                | No aplica                                                                                                    |

|                                            |           |           |           |
|--------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| I APV                                      | No aplica | No aplica | No aplica |
| Institucional (Continuadora de la Serie V) | No aplica | No aplica | No aplica |
| S                                          | No aplica | No aplica | No aplica |
| J                                          | No aplica | No aplica | No aplica |

La Administradora establece que, ante modificaciones al reglamento interno del fondo, los Partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas entre el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de cargo del Partícipe, si la hubiere, salvo que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, de cambios en la denominación del fondo o en la política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

#### 4. Remuneración aportada al Fondo.

| Serie                                      | Remuneración aportada.          |                                     |           |
|--------------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|-----------|
|                                            | Remuneración de cargo del Fondo | Remuneración de cargo del Partícipe | % o monto |
| A                                          | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |
| B                                          | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |
| H                                          | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |
| I APV                                      | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |
| Institucional (Continuadora de la Serie V) | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |
| S                                          | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |
| J                                          | No aplica                       | No aplica                           | No aplica |

#### 5. Remuneración de liquidación del fondo

La Administradora no contempla el pago de una remuneración para ella, por la liquidación del fondo.

#### G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

##### 1. Suscripción y rescate de cuotas.

##### 1.1 Moneda en que se recibirán los aportes.

Dólares de los Estados Unidos de América o pesos chilenos, con excepción de las series destinadas a planes de APV que sólo puede recibir aportes en pesos chilenos de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 226 y N° 227 de la Comisión para el mercado financiero o la

que la modifique o reemplace.

Si el aporte se efectúa en pesos chilenos, la Administradora convertirá dichos pesos en moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el aporte en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central de Chile, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central de Chile al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Dado que este Fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar aportes en pesos chilenos, esta situación conlleva a un potencial riesgo, el que estará dado por las diferencias por tipo de cambio entre el dólar observado utilizado para la conversión de los aportes y el utilizado en las operaciones de spot realizadas por el fondo, dichas diferencias pueden resultar a favor o en contra del fondo. Este riesgo potencial será asumido íntegramente por el Fondo.

### **1.2 Valor cuota para la conversión de aportes.**

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción de la solicitud de inversión si las condiciones para adquirir la calidad de Partícipe son verificadas satisfactoriamente antes del cierre de operaciones del Fondo.

Las solicitudes de inversión que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se expresarán en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día hábil siguiente de recibidas.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 13:00 hrs.

### **1.3 Moneda en que se pagarán los rescates.**

Dólares de los Estados Unidos de América o pesos chilenos, con excepción de las series destinadas a planes de APV que sólo puede pagar rescates en pesos chilenos de conformidad a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 226 Y N° 227 de la Comisión para el mercado financiero o la que la modifique o reemplace.

Si el rescate se efectúa en pesos chilenos, la Administradora convertirá a dichos pesos desde moneda dólar de los Estados Unidos de América, para efectos de expresar el rescate en cuotas del Fondo, de acuerdo al tipo de cambio del dólar observado, determinado por el Banco Central de Chile, conforme al N°6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en base a las operaciones de cambio del mismo día e informado por el mismo Banco Central de Chile al cierre de la jornada y publicado en el Diario Oficial al día siguiente, o aquel que lo reemplace.

Dado que este Fondo contempla en su reglamento interno la posibilidad de efectuar rescates en pesos chilenos, esta situación conlleva a un potencial riesgo, el que estará dado por las diferencias

por tipo de cambio entre el dólar observado utilizado para la conversión de los rescates y el utilizado en las operaciones de spot realizadas por el fondo, dichas diferencias pueden resultar a favor o en contra del fondo. Este riesgo potencial será asumido íntegramente por el Fondo.

El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

El pago de los rescates se efectuará mediante transferencias bancarias electrónicas o emisión de documentos bancarios de pago (Cheques o Vale Vistas) los cuales podrán ser retirados o abonados en las cuentas bancarias que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas, también dichos pagos podrán ser realizados o emitidos a favor de terceros, ciñéndose a los mecanismos de seguridad y procedimientos establecidos para ello.

#### **1.4 Valor para la liquidación de rescates.**

El rescate solicitado será expresado en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, siempre y cuando dicha solicitud de rescate sea presentada antes del cierre de operaciones del Fondo.

Las solicitudes de rescates que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior se expresarán en la moneda en que se pagarán, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día hábil siguiente de recibidas.

Para efectos del rescate de las cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo las 14:00 hrs.

#### **1.5 Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.**

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe realizará aportes y rescates al Fondo son los siguientes:

a) Mediante la firma del Contrato General de Fondos, para los aportes, o mediante la solicitud de rescate del Fondo que corresponda, en las oficinas de la Administradora o en las de sus Agentes que hayan sido autorizados por ésta, para recibirlas.

Al respecto, cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

b) A través de medios remotos tales como Internet o plataformas telefónicas no automatizadas que se regulan a continuación:

Podrán realizar las operaciones de aportes y rescate de cuotas, a través de estos medios, todos

aquellos Partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos.

#### b.1) Medio Remoto Internet.

Uno de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales el partícipe podrá realizar aportes y rescates, será el sistema de transmisión remota vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet).

El partícipe dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, otorgada por la Administradora o por un Agente autorizado por ella, mediante la cual podrá operar los servicios que la Administradora ofrezca a través de Internet.

El partícipe será responsable por la confidencialidad y uso de la clave secreta, como asimismo de todas las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, realizadas a través y bajo su clave secreta. Cualquier instrucción así recibida por la Administradora o el Agente autorizado, se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el partícipe, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

Para los efectos de la operatoria de los Fondos, los aportes y rescates solicitados vía Internet en días inhábiles en Chile (sábado, domingo y festivos), se entenderán presentados el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo respectivo. Asimismo, en caso de días inhábiles en Estados Unidos de América, dicha plataforma no se encontrará habilitada para cursar aportes o rescates.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

No podrán efectuarse rescates programados, bajo esta modalidad.

Esta Administradora informa a los partícipes que utilicen el canal Internet, para invertir o rescatar cuotas de fondos, que los sitios denominados [ww.bancosecurity.cl](http://ww.bancosecurity.cl) y [www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl) tienen diversos sistemas de seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio.

#### b.2) Plataformas Telefónicas No Automatizadas.

Otro de los mecanismos de transmisión remota a través de los cuales podrá operar el Partícipe, será el sistema de plataformas telefónicas no automatizadas.

El Partícipe deberá acceder a este mecanismo comunicándose directamente con la Administradora o Agente autorizado, quien validará su identidad mediante la aplicación de un protocolo de autenticación del cliente, el que consistirá en realizar a lo menos tres preguntas orientadas a verificar y confirmar su identidad en línea, sobre cualquier información del Partícipe

disponible en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Para que la verificación de identidad sea satisfactoria, la información entregada por el Partícipe deberá coincidir exactamente con la registrada en las bases de datos de la Administradora o del Agente autorizado. Una vez cumplido lo anterior, el Partícipe quedará habilitado para realizar operaciones de aportes y rescates.

Toda la comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado, habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, deberán ser debidamente respaldadas y mantenidas en archivos electrónicos por un plazo no inferior a 6 años.

El Partícipe que utilice el mecanismo de sistemas de plataformas telefónicas no automatizadas, acepta por medio de este contrato, que toda comunicación de información respecto a las operaciones de aportes, rescates, consulta de saldos, de movimientos, de carteras de inversión, y cualquier otra información que la Administradora o el Agente autorizado habilite en relación a cualquier producto o servicio ofrecido por ella, a la que el Partícipe acceda por este medio, pueda ser grabada y debidamente respaldada con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el literal anterior.

A través de este medio, tanto los aportes como los rescates pueden ser efectuados los días hábiles en Chile en los horarios de cierre de operaciones del fondo establecidos en este reglamento.

#### c) Aspectos relevantes del sistema a utilizar:

En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas, que reúnen todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el Partícipe.

Como sistema alternativo de consulta de su información, el Partícipe tendrá a disposición, en todo momento, en la oficina principal de la Administradora y de sus Agentes autorizados, toda la información exigida por la normativa vigente, especialmente el Folleto Informativo, que se le deba entregar al momento de efectuar un aporte o rescate de cuotas.

La duración de estas modalidades de operar es indefinida. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía correo electrónico. Para estos efectos, el correo electrónico de la Administradora será [sacinversiones@security.cl](mailto:sacinversiones@security.cl)

Lo indicado en la presente sección, es sin perjuicio de los planes de inversión periódicos y programación de rescates a que se hace referencia más adelante.

### **1.6 Promesas**

No aplica.

### **1.7 Rescates por montos significativos.**

No aplica.

### **1.8 Mercado secundario.**

No aplica.

### **1.9 Fracciones de Cuotas.**

El fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Partícipe. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

### **2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.**

No aplica.

### **3. Plan Familia y canje de series de cuotas.**

La sociedad Administradora ha establecido series "Plan Familia de Fondos", en los respectivos reglamentos internos.

Las inversiones de las series "Plan Familia de Fondos" de este fondo, que sean rescatadas y su producto invertido el mismo día del pago del rescate, en otra serie del mismo u otro fondo mutuo administrado por la Administradora, y que correspondan a "Familia de Fondos", quedarán eximidas del cobro de comisión por plazo de permanencia indicada en el número 3, Letra F de este reglamento y conservarán su antigüedad.

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Los partícipes del fondo podrán solicitar el canje de las cuotas suscritas y pagadas del mismo en cuotas de otra serie del presente fondo. Para efectos del canje se tomará el valor cuota del fondo del día en que se solicite el canje, en la medida que dicha solicitud se efectúe en el horario de operaciones del Fondo. Si la solicitud se efectúa después del cierre del horario de operaciones del Fondo, se tomará el valor cuota del día hábil inmediatamente siguiente. Se suscribirá una cantidad de cuotas de la serie cuyas cuotas se quieran adquirir producto del canje, equivalentes al valor de las cuotas que el aportante entrega para efectuar el canje. En caso de que producto del canje quede un excedente en dinero, éste se pagará al aportante. El plazo de permanencia del partícipe en la serie original será contabilizado para la serie cuyas cuotas se adquieren producto del canje.

Para que un partícipe efectúe el canje de cuotas por cuotas de otra serie de este Fondo, deberá cumplir con los requisitos para ingresar a dicha serie. En caso contrario no se cursará el canje solicitado.

Cuando un partícipe efectúe el canje de sus cuotas, no se cobrará ninguna remuneración por rescate anticipado de cuotas.

### **4. Contabilidad del fondo.**

#### **4.1 Moneda de contabilización del Fondo.**

La contabilidad del Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

#### **4.2 Momento de cálculo del patrimonio contable.**

a) Valorización: Las cuotas del Fondo se valorarán con la frecuencia que determine la Comisión para el mercado financiero, la que no podrá exceder de 1 día y los aportes se representarán por cuotas expresadas en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Momento de cálculo de valor cuota: a contar de las 19:30 horas se efectuará el cálculo del valor cuota para efectos de la conversión de los aportes en cuotas y liquidación de los rescates.

#### **4.3 Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación.**

El valor cuota, el valor contable del fondo y el número total de cuotas en circulación serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general diariamente a través del sitio denominado [www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)

### **H. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

#### **1 Comunicaciones con los Partícipes.**

a) El Partícipe podrá obtener los Reglamentos Internos de cada Fondo, debidamente actualizados, en las oficinas de la Administradora y de sus Agentes, como también en la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)) y de la Comisión para el mercado financiero ([www.cmfcchile.cl](http://www.cmfcchile.cl)), en tanto que los Folletos Informativos de cada Fondo estarán disponibles en el sitio web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)).

b) Por cada aporte que el Partícipe efectúe a través de medios remotos, ya sea por Internet o plataformas telefónicas no automatizadas, la Administradora o el Agente autorizado le remitirá un comprobante firmado de aporte con el detalle de la operación efectuada, a través de un mensaje de correo electrónico o por carta, según corresponda a las direcciones registradas por el partícipe en la Administradora.

c) Toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno deberá ser comunicada al público a través del sitio en internet de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)). Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente y por un período de al menos 10 días hábiles.

Tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además serán comunicadas por la Administradora a los partícipes por correo electrónico a la dirección registrada por estos, o por carta en caso de que el Partícipe no haya indicado una dirección de

correo electrónico. Esto, a más tardar al día hábil siguiente del depósito correspondiente.

d) La información sobre el Fondo que, por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, debe ser remitida directamente al partícipe se efectuará a través del correo electrónico o por carta, según corresponda, a las direcciones registradas por el partícipe en la Administradora.

e) La información sobre el Fondo que por la ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo debe ser puesta a disposición de los partícipes se efectuará a través de la página web de la Administradora ([www.inversionessecurity.cl](http://www.inversionessecurity.cl)).

## **2 Política de Valorización.**

a) Valorización de instrumentos de deuda: En conformidad a la normativa vigente contenida en las circulares N°1.218 y N°1.579, ambas emitidas por la Comisión para el mercado financiero, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América), información que es utilizada por toda la industria.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente:

- I. El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- II. El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- III. Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.

b) Valorización de instrumentos derivados: La política de valorización de los instrumentos derivados en los que está autorizado a invertir el fondo es la siguiente:

- I. Derivados Nacionales OTC: Serán valorizados a Mark To Market utilizando precios entregados por Risk America, que es el proveedor externo de precios para la industria de fondos mutuos en Chile.
- II. Derivados Extranjeros OTC: Se devenga en forma diaria la parte del contrato que corresponda a la moneda distinta a la de valorización del fondo, utilizando para su conversión las paridades informadas por el Banco Central de Chile.
- III. Derivados Extranjeros cotizados en bolsa: Son valorizados a valor justo de acuerdo a las Normas de Información Financiera Internacional, utilizando para ello los precios vigentes en los centros bursátiles donde se transen los contratos presentes en la cartera del fondo.

c) Valorización de instrumentos de capitalización nacional y extranjeros: Las acciones de cada una de las sociedades anónimas abiertas nacionales, incluidas en la cartera del fondo se valorarán diariamente de acuerdo a su valor promedio ponderado del último día de transacciones válidas.

El valor promedio ponderado de las respectivas acciones se obtendrá de promediar el precio de cada una de las transacciones válidas, habidas el último día de transacción, ponderadas según el porcentaje que represente el número de unidades transadas en cada una de las operaciones respecto del total de acciones transadas en el día.

El precio de valoración obtenido para un determinado día, de acuerdo al promedio señalado anteriormente, regirá para el día de la fecha de cálculo.

Para el caso de los instrumentos de capitalización extranjeros se valorarán diariamente de acuerdo a su precio de cierre (Last Price), los cuales son proporcionados por un proveedor externo independiente (Risk América), información que es utilizada por toda la industria.

### **3 Plazo de duración del Fondo.**

Indefinida.

### **4 Procedimiento de liquidación del Fondo.**

**4.1** Concurriendo alguna causal de liquidación del Fondo establecida al efecto en la normativa vigente o bien cuando así lo decida el directorio de la Administradora, el Fondo se disolverá, debiendo procederse con su liquidación.

**4.2** La disolución del Fondo se deberá informar a los partícipes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que conforme lo anterior se hubiere disuelto el Fondo. Asimismo, la Administradora deberá informar a los partícipes acerca de la liquidación total del Fondo con al menos de 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que ello ocurra, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, señalando el día, la forma y plazo de pago de los aportes no rescatados.

**4.3** La Administradora distribuirá a los partícipes del Fondo los montos que les correspondan a prorrata de su participación en él, de acuerdo con el número de cuotas que sean titulares al día hábil anterior a la fecha pago y conforme el valor cuota correspondiente al día hábil anterior a la misma fecha, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N°20.712. Dicho pago se realizará a través de vale vista, cheque o depósito directo en cuenta corriente. Para estos efectos, los vale vista o cheques nominativos se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde la fecha en que hubiere concluido la liquidación del Fondo en las oficinas de la Administradora.

**4.4** Transcurridos 10 días corridos contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos vales vistas o cheques que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo de inversión en instrumentos de deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, administrado por la Administradora.

### **5 Política de reparto de beneficios.**

No aplica.

## **6 Garantías.**

El fondo no contempla garantías adicionales a la requerida por el artículo 12 de la Ley 20.712.

## **7 Indemnizaciones.**

Las indemnizaciones que se reciban producto de demandas que efectué la administradora a las personas que hubieren ocasionado perjuicios al fondo serán pagadas dentro de 10 días corridos de recepcionado por la administradora el valor de la indemnización determinado por un fallo de sentencia judicial. Tendrán derecho a percibir esta indemnización los Partícipes inscritos en el registro de partícipes a la fecha en que se registró contablemente el perjuicio al fondo.

## **8 Resolución de controversias.**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Partícipes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Partícipes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

## **9 Beneficio Tributario.**

La inversión en el Fondo:

Puede acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta relativo al Ahorro Previsional Voluntario (exclusivamente la serie I APV).

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio Ordinario N° 3928 del Servicio de Impuestos Internos, de fecha 11 de agosto de 2003, se hace presente que no es posible efectuar inversiones en planes de APV acogidas a los beneficios tributarios establecidos en el artículo 42 bis de la Ley Sobre Impuesto a la Renta y simultáneamente, acogerlas a la franquicia tributaria establecida en el artículo 57 bis de la misma Ley.

Por otra parte, no se considerarán rescates para los efectos tributarios, aquellos que haga el participe para reinvertir su producto en otro fondo mutuo o serie administrado por la misma Administradora o por otra sociedad Administradora, y que no se encuentre acogido a los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 107 de la Ley de la Renta, siempre que el participe instruya mediante el formulario denominado “Mandato de Liquidación de Transferencia” sobre dicha reinversión.

## **10 Conflictos de Interés.**

Los eventuales conflictos de interés que puedan producirse en las inversiones que realice la Administradora por cuenta de los fondos y/o carteras que administra, serán resueltos con apego a las disposiciones que establece la Ley de Mercado de Valores Nº 18.045, La Ley de Sociedades Anónimas Nº 18.046 y las normas contenidas en el Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, en adelante “El Manual”, dicho manual aborda en forma detallada el tratamiento y solución de los conflictos de interés de la Administradora. Se considerará que existe un conflicto de Interés entre fondos o carteras Administradas, toda vez que los contratos de administración celebrados o los reglamentos Internos de dos o más fondos o carteras administradas por la Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, consideren en su objeto la posibilidad de invertir en un mismo negocio o activo objeto. El Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. resolverá los conflictos de interés que se presenten atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los fondos o carteras involucradas, teniendo en consideración lo establecido en el Manual y los elementos de equidad y buena fe en su desempeño. El Manual establece, entre otras materias, al menos los procesos, principios y criterios siguientes:

a) Conflictos entre Fondos y/o carteras administradas por Administradora General de Fondos Security S.A. o sus relacionados, debido a que entre sus alternativas de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos de asignación promedio para operaciones a través de un mismo corredor o bróker, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por más de un fondo y/o cartera administrada; Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta entre fondos y/o cartera administrada; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre Fondos y/o cartera administrada.

b) Conflictos entre un Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados por: compra, mantención o liquidación en forma conjunta de una inversión en un emisor (co-inversión); recomendaciones a terceros por la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados respecto de inversión en cuotas de un Fondo y/o cartera administrada por la Administradora General de Fondos Security S.A.; o producto de otras operaciones entre ellos. Para este efecto el Manual contempla el aplicar como mínimo, lo siguiente: Criterios y procesos que regulan la inversión conjunta y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el Fondo y/o cartera administrada y la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados; Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de los conflictos de interés entre el Fondo y/o cartera administrada y

la Administradora General de Fondos Security S.A. o relacionados. En todo caso, cada vez que la Administradora General de Fondos Security S.A. hubiere realizado una nueva colocación de cuotas de un Fondo existente o de un nuevo Fondo bajo su administración, privilegiará la inversión de los nuevos recursos captados a través de la nueva colocación, sin descuidar la gestión de los otros Fondos y/o cartera administrada, toda vez que se entiende que los otros recursos ya se encuentran invertidos.

La Administradora General de Fondos Security S.A. utilizará los criterios de justicia y buena fe en el uso de esta atribución. El texto del Manual será mantenido en las oficinas de la Administradora General de Fondos Security S.A. a disposición de los Partícipes o Aportantes, y de las Autoridades Administrativas o Entidades Fiscalizadoras que lo requieran. El Manual solo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A., debiendo informarse de la referida modificación a los Partícipes, a las Clasificadoras de Riesgo y a la Comisión Clasificadora de Riesgo. Con el objeto de evitar potenciales conflictos de interés entre Fondos y/o cartera administrada relacionados, el Directorio de la Administradora General de Fondos Security S.A. delegó en la persona del Contralor, rol desempeñado por el Subgerente de Cumplimiento y Control Interno, la función de supervisar la correcta aplicación del Manual, el cual, entre otras, tiene la función de controlar los eventuales conflictos de interés, de conformidad con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades se establecidas en el Manual. Esta persona será la responsable de su debido cumplimiento. En caso de que el Contralor detectare eventuales conflictos de interés entre Fondos, cartera administrada y la propia Administradora que no se enmarquen dentro de las situaciones descritas en el Manual, deberá tomar las medidas temporales que estime convenientes para evitar el correspondiente conflicto, como, asimismo, podrá solicitar a la Administradora que cite a sesión extraordinaria de Directorio para tratar temas relacionados con conflictos de interés.

c) El Manual de Información Privilegiada y Conflictos de Interés, mencionado anteriormente, no es aprobado por la Comisión para el mercado financiero, ni se encuentra a disposición del público en general en las oficinas de ésta.

## **11 Bomberos de Chile.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de Cuotas de propiedad 19 de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.